PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2789

VERDE

Mexicali, B.C., 25 de noviembre 2024.

Oficio No. APM13/2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
03 DIC 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Garantizar la seguridad y bienestar del adulto mayor e impedir situaciones que pongan en riesgo su salud.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA

DIPUTADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

C.C.P./ARCHIVO

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **Adriana Padilla Mendoza** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA., bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la población de adultos mayores se estima en 17,958,707 personas de 60 años y más, lo que representa el 14% de la población total del país. Se proyecta que para 2050, la población de adultos mayores en México llegue a 33.4 millones de personas.

La Ley reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes:

• A la integridad, dignidad y de preferencia. Implican el derecho a recibir protección del Estado, las familias y la sociedad para tener acceso a una vida de calidad, así como al disfrute pleno de sus derechos. Contempla también el derecho a una vida libre de violencia.

• A la certeza jurídica. Recibir un trato digno y apropiado por las autoridades en cualquier proceso jurisdiccional 7 en el que se vean involucrados; su derecho a recibir atención preferente para la protección de su patrimonio y a recibir asesoría jurídica gratuita.

• A la salud, la alimentación y la familia. Las personas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal.

• A la educación. Las personas mayores tienen el derecho preferente de recibirla. El Estado incluirá en los programas de estudio información actualizada sobre el tema de envejecimiento para su difusión.

• Al trabajo. Las personas mayores tienen derecho de acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio.

• A la asistencia social. En caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, las personas mayores serán sujetos de asistencia social, y beneficiarios de programas para contar con vivienda, o bien, en caso de encontrarse en situación de desamparo, recibir atención integral por parte de casas hogar y albergues.

• A la participación. Implica la posibilidad de intervenir en la formulación de propuestas y toma de decisiones que afecten directamente su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. Asimismo, tendrán la libertad de asociarse, participar en procesos productivos, actividades culturales y deportivas, y formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana.

• De la denuncia popular. Cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier transgresión a los derechos humanos de las personas mayores.

• De acceso a los servicios. Mujeres y hombres de 60 años o más tendrán derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios al público, los cuales deberán contar con infraestructura que facilite su acceso. Lo anterior aplica también para los transportes públicos, los cuales deberán destinar asientos especiales para su uso exclusivo.

El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores y trabajadoras una preparación adecuada para su retiro.

Las familias de las personas mayores deberán cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberán velar por cada una de las personas mayores que formen parte de ellas, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrán las siguientes obligaciones para con ellos:

1. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en la legislación civil o familiar.

2. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.

3. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad,

integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos. Además, dicho instrumento mandata la creación de una Conferencia de Estados a efecto de que funcione como un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención, estableciendo la obligación de los países firmantes de rendir informes periódicos sobre su cumplimiento

Para mayor ilustración se establece una grafica sobre el crecimiento de la población de 60 años y mas que presentan aproximadamente el 2% de la población del país y con un crecimiento que ira incrementando año con año. Por lo que debemos implementar todas las bases y sustentos necesarios para que tengan una excelente calidad de vida en su vejez.

Cuadro 2. Estimaciones de número de personas de 60 años y más

Año	2020	2021	2022	2023	2024	Incremento 2020-2024
Población 60+	14,192,760	14,727,237	15,277,910	15,843,204	16,421,678	2,228,918

Fuente CONAPO: Proyecciones de la Población 2010-2050

Para 2024, al final de la presente administración, la población de 60 años y más representará aproximadamente el 12 % de la población total del país, con una tasa de crecimiento anual cerca del 4% durante este sexenio.

Gráfica 1. Población de 60 años y más

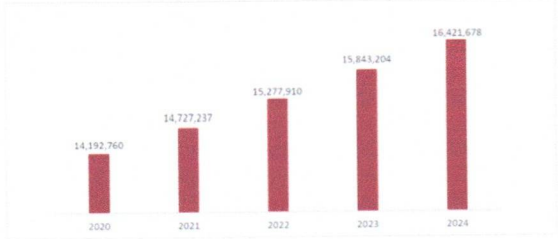

Es por ello que la familia debe garantizar la seguridad y bienestar del adulto mayor e impedir situaciones que pongan en riesgo su salud y no exigir la realización de trabajos forzados que represente un peligro para su salud.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES DE LA FAMILIA	CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES DE LA FAMILIA
Artículo 29.- La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:	Artículo 29.- La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:
I a la VIII (...)	I a la VIII (...)
IX. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.	IX. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, **trabajos forzados o cualquier actividad** que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA **LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES DE LA FAMILIA

Artículo 29.- La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:

I a la VIII (...)

IX. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier actividad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"

del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja

California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO